



JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00367

De entrada se advierte a la apoderada de la parte demandante, que referente a la aclaración pedida, respecto a la cuantía de la demanda, con ocasión al auto de rechaza por competencia, es menester recordar que es sabido que, en esta clase de proceso la competencia se determina a) Por la cuantía¹; b) Por el lugar de ubicación del inmueble. La cuantía se fija en la siguiente forma: a) Si se trata de un contrato de arrendamiento escrito o verbal a término fijo, la cuantía se determina multiplicando el valor del canon de arrendamiento mensual por el tiempo de vigencia del contrato; b) Si se trata de un contrato de arrendamiento verbal o escrito a término indefinido, la cuantía se determina multiplicando el valor del arrendamiento por un año.

Por consiguiente, el auto mediante el cual se rechazó la demanda por factor cuantía se encuentra ajustado en Derecho, y es claro que no es capricho y/o arbitrariedad de este juzgador no tener el conocimiento, pues se reitera se tomaron las reglas de competencia.

Cumple señalar que, esta sede judicial tiene claro la diferencia del proceso ejecutivo frente al verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado y por tal razón no puede pasar por alto, el ordenamiento atrás citado.

Finalmente, por **SECRETARÍA** dese cumplimiento al literal segundo del auto del 7 de junio de 2022, REMITIENDO el presente asunto por intermedio de la Oficina Judicial Reparto- a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ con conocimiento para procesos de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy diecisiete (17) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

pamf

¹ Artículo 26-6 del C.G.P. "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.